

Hechos de la formalización RUC 2000734091-6

Imputados:

- 1) Hilario Blademir Álvarez Barriga, RUT [REDACTED].
- 2) José Luis Henríquez Pezo, RUT [REDACTED].
- 3) Cristóbal Eduardo Riffo Arriagada, RUT [REDACTED].

El economato surge en Chile al amparo del Decreto N°183, de fecha 12 de enero de 1956, del Ministerio de Justicia, bajo el gobierno del Ex presidente Carlos Ibañez del Campo, con el objeto de beneficiar a los funcionarios del Servicio y las poblaciones penales. El texto del decreto en ese entonces tenía presente que tanto los reos como el personal de vigilancia de los distintos establecimientos penales de la República, se ven obligados a pagar precios indebidamente recargado por los materiales y artículos esenciales que cobran los intermediarios, y por ser dicha situación susceptible de ser modificada, se crea bajo la Dirección de los Jefes de Establecimientos de reclusión penal, un servicio de abastecimiento, mediante aportes moderados de los propios interesados.

Ya en esa época, el objeto del economato en todos los establecimientos penales del país era abastecer a los reos, vigilantes y demás funcionarios, de artículos alimenticios, vestuarios, y elementos de trabajo. Asimismo, su finalidad los definía como sin fines de lucro en cuanto a su funcionamiento, toda vez que toda utilidad obtenida debía ser destinada a aumentar el capital necesario para el funcionamiento del economato, así como atender las necesidades de los respectivos establecimientos carcelarios.

Al crearse los economatos, su administración y funcionamiento se radicaban especialmente en el Jefe del recinto penal, y en consecuencia el dinero se estima fiscal para todos los efectos de su control. En el mismo sentido, la Resolución Exenta N°242, de 15 de febrero de 1972, que fija el reglamento de economatos, bajo el gobierno del ex presidente Salvador Allende, tenía presente en su texto que el capital inicial y el que se vaya incrementando como resultante de futuros ejercicios, por encontrarse su administración bajo la responsabilidad de funcionarios públicos y por el hecho de que el Estado aporta a su funcionamiento

el local, luz, y atención, serán considerados como fiscales para todos los efectos de su control. En el mismo sentido, y recogiendo anteriores normativas sobre la materia, se establecía que los economatos no podrán cobrar precios superiores a los oficiales por los artículos de primera necesidad, materiales de trabajo y otros elementos que proporcionen, existiendo la posibilidad de vender productos con un recargo de hasta un 10% sobre los precios de compra según factura de aquellos materiales y artículos que no tengan precios oficiales, pero no más que aquello, información toda que debía ser puesta en conocimiento de la población penal en lugares visibles, ya sea mediante pizarras o nóminas.

En el mismo sentido, regularon de modo general los economatos, y entre otras, normativas posteriores, tales como la Resolución Exenta N°1325, de 19 de junio de 1975; Resolución Exenta N°1004, de 20/05/1988, que imparte instrucciones sobre manejo e inversión en los economatos; la Resolución Exenta N°3635, de 27/09/2007, sobre Distribución de Fondos de los Economatos; Resolución Exenta N°1961, de 15/05/2008, que modifica el 20% a favor de la Unidad de Salud del Personal de Gendarmería. Asimismo, diversas normativas a nivel administrativo interno en Gendarmería de Chile, destacándose el Oficio N°163, de 04/08/2008, del Subdirector Administrativo de Gendarmería de Chile, que imparte instrucciones para la administración y utilización de recursos provenientes del 20% a favor de policlínicos a nivel nacional, sin perjuicio de otros oficios, circulares y manuales instructivos aplicados a los economatos de Gendarmería de Chile, reguladores de esta materia.

En la actualidad, es posible señalar que el economato es un por definición un almacén o quiosco establecido por una institución, en este caso Gendarmería de Chile, que tiene por finalidad la venta de artículos de consumo común, especialmente autorizados por la Inspección Fiscal, a internos, funcionarios y visitas. El servicio contempla, entre otros, la venta de alimentos e insumos que no tengan preparación para su consumo y que no atenten contra la seguridad del Establecimiento Penitenciario. Son administrados por funcionarios de Gendarmería de Chile, con fondos públicos, designados por la jefatura de la Unidad Penal, pudiendo igualmente desempeñarse en los mismos internos de la unidad

penal, denominados “mozos”.

El economato no posee fines de lucro y su objetivo principal, al tenor de lo anterior, es dar la oportunidad a las personas privadas de libertad de adquirir elementos de primera necesidad, que van desde alimentos hasta útiles de aseo, que no podrían ser adquiridos de otro modo dada la situación y contexto de privación de libertad de sus principales usuarios. Al formar parte de Gendarmería de Chile y destinarse su funcionamiento al cumplimiento de un fin público, todo excedente o utilidad que el economato genere, tiene el carácter de recurso fiscal y se encuentra en consecuencia sujeto a fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad con el Artículo 16 de la Ley 10.336, sobre organización y atribuciones de la Contraloría General de la República. A mayor abundamiento, y precisamente al tenor de la ausencia de fines de lucro en el desarrollo de las actividades del economato, toda obtención de utilidad se distribuye de manera anual y en distintos porcentajes para cubrir distintos asuntos, tales como la atención de las necesidades propias de la unidad penal, mejorar el Servicio de Salud del personal de Gendarmería, incrementar el capital de explotación del economato, y destinarse en favor de la Dirección Regional de Gendarmería, siendo el foco principal de la distribución el incremento del capital de explotación, es decir, mejorar el funcionamiento y gestión del economato.

En este contexto, los funcionarios de Gendarmería de Chile que a continuación se indican, se desempeñaron en el economato existente al interior del Centro de reclusión Penitenciaria Santiago Sur, con los siguientes periodos aproximados: entre los años 2017 a 2022, el imputado **Cristóbal Eduardo Riffo Arriagada**, además del Suboficial Jorge Mauricio Espinoza Espinoza; entre el año 2017 a 2020, el imputado **Hilario Blademir Álvarez Barriga**, quien posteriormente pasó a desempeñarse como Jefe Administrativo del Centro de reclusión Penitenciaria Santiago Sur, estando a cargo entre otras cosas, de las compras y adquisiciones del economato, y por tanto vinculado al mismo hasta el año 2022; entre el año 2017 a 2019 el Cabo José Fernández; y a partir del año 2020, el imputado **José Luis Henríquez Pezo**.

Por su desempeño en el economato, los imputados y demás funcionarios de



Gendarmería de Chile antes mencionados recibían el nombre de “ecónomos”, quienes realizan toda labor de gestión del economato como encargados del mismo, tal como se señala en el Artículo 14 de la Resolución Exenta N°242, de 15 de febrero de 1972, antes indicada. Estas labores comprenden, aunque no se limitan exclusivamente a éstas, a la compra o adquisición de mercaderías con fondos públicos, su almacenamiento, control interno de inventario mediante emisión de planilla con ventas y existencias diarias, venta o comercialización, distribución, reposición, depósito diario de los ingresos por ventas y traspasos, registro de pagos y egresos, cierre mensual de movimientos imputados en libros auxiliares, verificación de estado de producto, revisar los datos registrados en las declaraciones mensuales y anuales de impuestos, entre otras.

Durante el desarrollo o ejercicio del giro del economato, y desde el mes de enero del año 2017 al mes de julio del año 2021, se registraron 614 órdenes de compra, adquisiciones que se verificaron mediante la modalidad de compra vía Convenio Marco y Compra Ágil. A modo general, el Convenio Marco es una modalidad de licitación en la que se establecen precios y condiciones de compra para bienes y servicios, durante un periodo de tiempo definido. Este tipo de licitación tiene como finalidad agilizar el proceso de compra para algunos productos o servicios específicos dentro del portal www.mercadopublico.cl. A su turno, la modalidad de Compra Ágil es una nueva modalidad de compra mediante la cual los organismos públicos pueden adquirir de manera expedita a través del portal web de Mercado Público bienes y/o servicios y los proveedores pueden enviar sus cotizaciones y vender sus productos por un monto igual o inferior a 30 Unidades Tributarias Mensuales.

En este contexto, y durante el periodo antes indicado, se registraron adquisiciones por un total de \$1.659.157.656.-, de los cuales, \$1.542.788.366.- correspondían a Órdenes de Compra vía Convenio Marco, mientras que \$116.369.290.- correspondían a la modalidad de compra ágil. En cuanto al tipo de productos adquiridos, estos en su mayoría y generalmente son bebidas en lata, agua mineral, jugos en polvo, detergente, distintos snacks y confites tales como papas fritas, galletas, obleas, maní, alfajores, así como también chocolates, mermelada, té, café,

papel higiénico, azúcar, sopas, chicles, detergente, aceite, pasta dental, jabón, entre otros artículos que se comercializan en el economato del Centro de Reclusión Penitenciaria Santiago Sur.

Los productos adquiridos por el economato, al tenor de lo anteriormente señalado, debían ser puestos a la venta a los distintos usuarios, con un listado de precios determinado, conocidos por éstos, superior al precio de adquisición según Orden de Compra, lo que permitía al economato generar ganancias, las que luego eran reinvertidas y destinadas según la modalidad precedentemente referida, esto es, atención de las necesidades propias de la unidad penal, mejorar el Servicio de Salud del personal de Gendarmería, incrementar el capital de explotación del economato, y destinarse en favor de la Dirección Regional de Gendarmería.

No obstante lo anterior, los imputados **Hilario Blademir Álvarez Barriga, José Luis Henríquez Pezo, y Cristóbal Eduardo Riffo Arriagada**, previamente concertados para su ejecución, establecieron un mecanismo tendiente a aumentar arbitrariamente los precios de venta de los productos del economato, por sobre los existentes en las listas de precios, las que dejaron de ser publicadas y de conocimientos de los sujetos privados de libertad del Centro de Reclusión Penitenciaria Santiago Sur, para luego apropiarse de éstos, sustrayéndolos para beneficio propio.

Dicho mecanismo consistía en particular en mantener las listas de precios del economato a disposición y para conocimiento únicamente a nivel administrativo y de control interno de Gendarmería, de manera tal que los internos del penal dejaban de conocer el costo de los productos, y debían pagar por éstos el precio fijado por los imputados, cualquiera fuera éste, en tanto eran encargados de las ventas del economato, y por lo demás sabían y conocían del establecimiento de un sobrecosto por encima del listado de precios de la planilla de venta, la cual debía ser de conocimiento público del recinto penitenciario, y con la que posteriormente los imputados, funcionarios de Gendarmería de Chile, tenían que rendir el dinero de la cuenta diaria, cuadrando la caja y productos de inventario, para luego declarar la venta y depositar el dinero, ya que dicho listado era la planilla de control para determinar cuánto dinero ingresaba al economato producto



de las ventas.

Lo anterior hizo posible que de manera diaria, los imputados se apropiaran de sumas de dinero que entre los años 2017 a 2019, fluctuaron entre los \$35.000.- a \$50.000.- pesos diarios, lo que aumentó considerablemente en el año 2020 con la pandemia por COVID19, periodo en el cual el promedio de dinero sustraído por cada uno de los imputados se elevara a una suma que variaba entre los \$200.000.- y \$300.000.- pesos diarios, considerando que el funcionamiento del economato es de lunes a viernes, y permanece cerrado los días sábado y domingo.

Sumado a lo anterior, es decir, la sustracción y apropiación de las sumas de dinero por la venta de productos del economato por sobre el precio de lista, fijado arbitrariamente por los imputados y desconocido por los internos del penal Santiago Sur, los imputados, previamente concertados para su ejecución, manipularon los controles de inventario y registro de las existencias físicas de productos del economato para que no reflejaran el verdadero flujo de ventas, lo que les permitió a los imputados, funcionarios de Gendarmería de Chile, no solo sustraer y apropiarse de las sumas de dinero por las ventas con precios fijados por ellos por sobre los precios lista existentes, sino que además sustraer y apropiarse de la totalidad del dinero por las ventas de los productos que no figuraban en el inventario registrado en las planillas de venta y control de existencias, dado que además el economato no contaba con un sistema electrónico para emitir boletas, por lo que las ventas se declaraban en una sola boleta con el total de ventas del día.

En este contexto, y para facilitar la ejecución del delito, el imputado **Hilario Blademir Álvarez Barriga**, en conocimiento de los hechos y al dejar de trabajar en el economato para desempeñarse como Jefe Administrativo del Penal Santiago Sur, omitió realizar controles de existencias y ventas del economato, como asimismo la realización de inventarios selectivos periódicos o arqueos de caja aleatorios, situación que aseguraba la ausencia de control y facilitaba el aumento de los precios de manera arbitraria y fuera del conocimiento de los internos del penal, la manipulación de las existencias físicas para la venta del economato, y por cierto la posterior sustracción del dinero por las ventas del día, de las que siguió



formando parte junto con los imputados **Henríguez Pezo, y Riffo Arriagada**.

Al tenor de lo anteriormente señalado, y como consecuencia de la pandemia por COVID19, los funcionarios de Gendarmería de Chile antes indicados, imputados **Álvarez Barriga, Henríguez Pezo, y Riffo Arriagada**, previamente concertados y aprovechando el estado de catástrofe nacional dada la contingencia sanitaria, que suspendió al interior del recinto penitenciario las visitas y recepción de encomiendas por parte de familiares y terceros a los internos, que convirtió al economato en un verdadero monopolio para el abastecimiento de productos de primera necesidad y uso común a los internos, y valiéndose del mecanismo antes señalado, fijaron arbitrariamente precios considerablemente mayores a los existentes en las listas de precios del economato, que debían estar publicadas y ser de conocimiento para los internos, y que sin embargo no lo estaban.

Lo anterior hizo posible, tal como se indicó anteriormente, que en el periodo comprendido entre marzo de 2020 a marzo de 2022, los imputados sustrajeran y se apropiaran de sumas de dinero que variaron entre \$200.000.- a \$300.000.- pesos diarios, valiéndose precisamente de ser la única opción de abastecimiento para la población penal, lo que permitió a los imputados fijar sobrepuestos prácticamente de manera libre, al saber y conocer que por la suspensión de visitas y encomiendas los internos no podían esperar a que les hicieran llegar productos desde el exterior, reduciéndose sus opciones a comprar al precio fijado por los imputados o no hacerlo, dinero que posteriormente era sustraído y apropiado por los funcionarios de Gendarmería **Álvarez Barriga, Henríguez Pezo, y Riffo Arriagada**.

Así las cosas, dado que las cantidades de dinero que los imputados se apropiaban eran considerables y en dinero en efectivo, una vez consumados los delitos de corrupción pública de acuerdo al detalle anteriormente expuesto, durante el periodo investigado, entre los años 2017 a 2022, con las ganancias espurias que de dichos delitos obtuvieron los imputados **Álvarez Barriga, Henríguez Pezo, y Riffo Arriagada**, provenientes del economato de Gendarmería de Chile, ubicado al interior del Centro de Reclusión Penitenciaria Santiago Sur, producto de las ventas de distintos artículos, principalmente a la población penal,

estos llevaron a cabo una serie de maniobras que tenían como objetivo ocultar o disimular el origen ilícito de estos dineros para así poder hacer uso de ellos. De esta forma, los imputados antes señalados, en acuerdo y/o actuando en conjunto, realizaron distintas tipologías típicas del delito de lavado de dinero, en los términos del art. 27 letra a) y/o b) dependiendo de cada caso, para así poder aprovechar el dinero obtenido como consecuencia del delito de malversación de caudales públicos del Artículo 233 del Código Penal, en tanto delito base de acuerdo al citado Artículo 27 de la Ley 19.913, siendo específicamente este tipo penal del párrafo 5 del título V del libro segundo del Código Penal. A modo general, el acuerdo de los imputados era manejar el dinero obtenido con cautela e intentando no realizar adquisiciones de mayor relevancia, evitando igualmente la banca en la incorporación del dinero al sistema financiero para evitar levantar sospechas del origen del dinero.

De acuerdo con lo anterior, el imputado **José Henríquez Pezo**, **mantenía en su poder, con ánimo de lucro y conocimiento de su origen ilícito**, al interior de su domicilio particular, ubicado en calle [REDACTED], Villa Lo Espejo, comuna de Lo Espejo, las siguientes especies:

- a) Treinta millones de pesos en dinero en efectivo, en billetes de veinte mil y diez mil pesos, ubicados en el dormitorio principal del inmueble, al interior de un bolso de color café, envuelto con un papel de color verde, arriba de un clóset, incautados bajo NUE 6510987.
- b) Quinientos ochenta mil pesos en dinero en efectivo, en billetes de veinte mil pesos, ubicados en el dormitorio principal del inmueble, al interior de una cómoda de color café, en su segundo cajón, envuelto en una bolsa plástica transparente, incautados bajo la NUE 6510982.
- c) Quinientos veinticuatro mil pesos en dinero en efectivo, en billetes de veinte mil, diez mil, dos mil y mil pesos, ubicados en el dormitorio principal del inmueble, al interior de una cómoda de color café, incautados bajo la NUE 6510923.
- d) Quinientos sesenta mil pesos en dinero en efectivo, en billetes de diez mil y cinco mil pesos, ubicados en el dormitorio principal del inmueble, al

interior de un velador color café, al interior de una billetera de color negro, incautados bajo la NUE 6510983.

Asimismo, el imputado **Henríquez Pezo**, antes individualizado, con la **finalidad de ocultar el origen ilícito del dinero que obtenía, proveniente de la consumación del delito de corrupción pública antes descrito, y desvincular el carácter espurio de su procedencia**, y aunque su remuneración y fuentes formales de ingreso no permiten justificar de modo alguno la tenencia del dinero antes señalado, o los bienes que a continuación se indican, realizó las siguientes maniobras:

a) Adquisición de vehículos:

- Automóvil marca Hyundai, modelo Grand I10, color plateado plata, año 2020, Placa Patente Única PGTZ29, incautado bajo NUE 6510976.
- Vehículo tipo camioneta marca Maxus, modelo T60, cuya adquisición vendría dada por la incautación de un comprobante de depósito en efectivo de fecha 07 de marzo de 2022, al titular Auto Summit Chile S.A., de Banco Estado, por un monto de \$23.538.480.- pesos, documento que se encontraba junto a una cotización de la marca Maxus, Hernández Motores, y la cotización N°262355, de Auto Summit, de fecha 05 de mayo de 2022, a nombre de José Luis Henríquez Pezo, Cl. 11.537.402-8, especies todas incautadas bajo la NUE 6510981.

A su turno, el imputado **Hilario Blademir Álvarez Barriga**, **mantenía en su poder, con ánimo de lucro y conocimiento de su origen ilícito**, al interior de su domicilio particular, ubicado en calle [REDACTED], departamento [REDACTED], comuna de Santiago, las siguientes especies:

- a) Mil doscientos dólares americanos en dinero en efectivo, ubicados al interior de un closet en el dormitorio principal, al interior de una cajonera de madera color café, incautados bajo la NUE 6510995.
- b) Cuatrocientos ochenta y cuatro mil pesos en billetes de distinta denominación, ubicados al interior de un closet en el dormitorio principal, al interior de una cajonera de madera color café, incautados bajo la NUE 5771910.

- c) Nueve millones diez mil pesos en billetes de veinte y diez mil pesos, ubicados en una dependencia destinada a bodega al interior del inmueble, incautados bajo la NUE 6510989.
- d) Cinco mil veintisiete dólares americanos en dinero en efectivo, ubicados en una dependencia destinada a bodega al interior del inmueble, incautados bajo la NUE 6510489.

Asimismo, el imputado **Álvarez Barriga**, antes individualizado, con la **finalidad de ocultar el origen ilícito del dinero que obtenía, proveniente de la consumación del delito de corrupción pública antes descrito, y desvincular el carácter espurio de su procedencia**, y aunque su remuneración y fuentes formales de ingreso no permiten justificar de modo alguno la tenencia del dinero antes señalado, o los bienes que a continuación se indican, realizó las siguientes maniobras:

- a) **Adquisición de inmuebles**: consistente en la adquisición de una propiedad ubicada en la comuna de Viña del Mar, al tenor de los distintos documentos incautados vinculados al bien inmueble antes señalado:
 - Copia de inscripción ante el registro de propiedad de Viña del Mar, carátula N°5045335, de fecha 22 de abril de 2021, incautado bajo la NUE 6510999.
 - Contrato de compraventa y alzamiento, repertorio N°4153-2021, de fecha 07 de abril de 2021, de la Notaría Fischer, del inmueble ubicado en Avenida Edmundo Eluchans N° [REDACTED], departamento [REDACTED], bodega N° [REDACTED] y estacionamiento N° [REDACTED], que se adquirió por la suma de \$163.000.000.- a nombre de la cónyuge del imputado, Sandra [REDACTED], que se pagaron al contado, incautado bajo la NUE 6510926.
 - Contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Avenida Zenteno [REDACTED] Bellavista, ciudad de Osorno, incautado bajo NUE 6510924.

Finalmente, el imputado **Cristóbal Eduardo Riffo Arriagada**, **mantenía en su poder, con ánimo de lucro y conocimiento de su origen ilícito**, al interior de su

domicilio particular, ubicado en Avenida [REDACTED] departamento [REDACTED], comuna de Santiago, las siguientes especies:

- a) Sesenta y siete millones de pesos en dinero en efectivo en billetes de distintas denominaciones, ubicados en el dormitorio principal, al interior de un clóset, incautados bajo NUE 6510992.

Asimismo, el imputado **Riffo Arriagada**, antes individualizado, con la **finalidad de ocultar el origen ilícito del dinero que obtenía, proveniente de la consumación del delito de corrupción pública antes descrito, y desvincular el carácter espurio de su procedencia**, y aunque su remuneración y fuentes formales de ingreso no permiten justificar de modo alguno la tenencia del dinero antes señalado, o los bienes que a continuación se indican, realizó las siguientes maniobras:

a) Adquisición de vehículos:

- Camioneta marca Toyota, modelo Rav 4, color blanco, Placa Patente Única HTGB53, incautado bajo NUE 6510827.
- Vehículo tipo Jeep marca Suzuki, modelo Jimmy, color verde metálico, Placa Patente Única HLYT20 (no incautado porque se encontraba en taller mecánico con problemas de frenos).

b) Adquisición de inmuebles:

- Contrato de compraventa de fecha 01 de diciembre de 2021, Repertorio N°2604-2021, ante la Notario Público de Cañete, Contulmo y Tirúa Marcela Mathieu Pommiez Ilufí, respecto del inmueble ubicado en la Hijuera Número ocho, de una superficie de coma dos hectáreas, ubicado en la comuna de Cañete, adquirida en trece millones de pesos que fueron pagados al contado y en dinero en efectivo.

Los hechos anteriormente descritos constituyen a juicio del Ministerio Público, respecto de los imputados **Hilario Blademir Álvarez Barriga, José Luis Henríquez Pezo, y Cristóbal Eduardo Riffo Arriagada** el delito de Malversación de Caudales Públicos, ilícito previsto y sancionado en el Artículo 233 del Código Penal, y el delito de Lavado de Activos, previsto y sancionado en el Artículo 27 de la Ley

19.913, encontrándose ambos delitos en grado de desarrollo de consumado, y correspondiendo participación a los imputados en calidad de autores, de conformidad con el Artículo 15n°1 del Código Penal.